

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

**CONTRATO No. 04/2020**  
**CONTRATACION DIRECTA No. CD-01/2020**  
**RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 02/2020**  
**FONDO GENERAL**



Nosotros, **ROLANDO MAXIMILIANO RAMIREZ HERNANDEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ con fecha de vencimiento el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis y número de identificación tributaria

actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ en carácter de Director y Titular según artículo seis del Reglamento General de Hospitales, publicado el día seis de marzo de dos mil diecisiete en el Diario Oficial número Cuarenta y cinco, Tomo número Ciento cuarenta y cuatro, Acuerdo No. Seiscientos Treinta y Nueve del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en el art. 2 de la Ley de Salarios para el ejercicio 2019, Decreto Legislativo No. 218 y 219, publicado en el Diario Oficial No. 240, tomo 421, de fecha 21 de diciembre de dos mil dieciocho, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra parte **CARLOS ANTONIO NICOLAS SALINAS RIVAS**, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con fecha de vencimiento seis de mayo de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria:

\_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Administrador único propietario y por ende Representante Legal de la Sociedad **CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CISJUR, S.A. DE C.V.** del domicilio de \_\_\_\_\_ con número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ tal y como lo compruebo con a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

abreviarse **CISJUR, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador a las veinte horas del día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Ruth Jacqueline Fernández Murillo, en donde consta que la nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima de capital variable y su denominación es la antes expresada, que su domicilio es San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado y que dentro de su finalidad esta actos como el presente; la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social bajo el administrador único propietario, dicha escritura de constitución está inscrita en el Registro de Comercio al número DIEZ, del libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día uno de febrero de dos mil diecisiete. **CLASIFICACION DE LA EMPRESA:** microempresa; **por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Contratación Directa No. CD-01/2020, denominado “Servicios profesionales jurídicos especializados en acompañamiento al titular y a la institución, en las áreas administrativas, procesal civil y mercantil, laboral, penal, de justicia constitucional y notarial como demandado o demandante, relacionado con procesos por demandas, durante el periodo de enero a diciembre de dos mil veinte” el presente contrato de suministro de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, **y a las cláusulas que se detallan a continuación: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a brindar los servicios jurídicos al Hospital Nacional de Nueva Concepción, según el siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$
1	<p><b>CODIGO: 81219100.</b>  <b>CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES (SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS EN ACOMPAÑAMIENTO AL TITULAR Y A LA INSTITUCIÓN EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, LABORAL, PENAL, DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y NOTARIAL, COMO DEMANDADO O DEMANDANTE, RELACIONADO CON PROCESOS DE DEMANDAS).</b></p> <p>SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS EN ACOMPAÑAMIENTO AL TITULAR Y LA INSTITUCIÓN EN LAS AREAS ADMINISTRATIVAS PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, LABORAL, PENAL DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y NOTARIAL COMO DEMANDADO O DEMANDANTE, RELACIONADO CON PROCESOS DE DEMANDAS.</p>	C/U	12	\$ 700.00	\$8,400.00

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud de compra número diez de fecha tres de enero de dos mil veinte, Términos de referencia, Resolución de adjudicación, Oferta técnica y económica, Garantía de

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **TERCERA: COBERTURA DEL SERVICIO:** El servicio a prestar consistirá en brindar Asistencia, Procuración y Representación Legal al Hospital Nacional de Nueva Concepción, de acuerdo a las siguientes condiciones: A) Representar legalmente al Hospital Nacional de Nueva Concepción Chalatenango y a su Director o Directora, a través de un equipo jurídico, asignando un técnico jurídico dos veces por semana, 4 horas diarias, en horario rotativo de lunes a viernes, y según requerimiento de forma extraordinaria y en caso de emergencia, las veces que sean necesarias de lunes a domingo en horario abierto, la experiencia del recurso asignado debe ser de seis meses mínimo, habiendo brindado Servicios a este hospital u otros de la red Hospitalaria Nacional, con la finalidad de actuar en Instancias Administrativas así como judicial en las áreas administrativa, penal, constitucional, contencioso- administrativos u otras jurisdicciones especiales, para iniciar o fenecer cualquier proceso en materia en la que la institución y su personal sea demandante o demandado, denunciante o denunciado. B) Brindar asesoría jurídica en situaciones de urgencia durante fines de semana, periodos de vacaciones, o de acuerdo a necesidad requerida por la Dirección, Jefaturas u otro personal del Hospital, previa coordinación con la Dirección. C) Dar seguimiento a los procesos administrativos que requieran mecanismos que faciliten los procesos en materia judicial. Impulsar y diligenciar acciones de amparo y otros recursos constitucionales en las que la institución lo requiera. D) Elaboración y/o certificación de documentos en relación a procesos administrativos y jurídicos, requeridos por el titular de hospital. E) Emitir opiniones jurídicas y realizar consultas en las distintas instancias administrativas y judiciales con el objetivo de generar certeza jurídica en las acciones a seguir. F) Asesorar jurídicamente durante las acciones donde sea necesaria su presencia a requerimiento de la dirección. G) Procuración penal, en sede administrativa y judicial, en que el Hospital Nacional de Nueva Concepción lo requiera, o en cualquier tipo de conflicto en que sea parte actora o demandado. H) brindar asesoramiento legal, acompañamiento y representación legal a través de su equipo, en los diferentes tribunales, juzgados o instituciones que por su naturaleza de caso sea necesario. I) Realizar actividades notariales y otras funciones propias de la unidad jurídica, a través de profesional asignado, dos días a la semana, en horarios administrativos, según necesidad entre los días lunes a viernes. J) Impulsar y diligenciar acciones de Amparo y otros Recursos Constitucionales en las que la institución lo requiera. K) Revisión de los puntos que pasan a conocimiento de la Dirección y que requieran opinión jurídica. L) Realizar actividades notariales de certificación y autentica. M) Cualquier otra asesoría o diligencia que se le requiera. N) Realizar capacitaciones o actividades

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

formativas siempre y cuando sea en las temáticas relacionadas al marco legal nacional e internacional a requerimiento de la dirección en los casos que sean solicitados. O) Presentará un informe mensual sobre sus actividades al Administrador de Contrato y deberá contar con el visto bueno del titular, informe en el cual deberá detallar visitas realizadas a este Hospital, tribunales, juzgados o cualquier otra Institución en los que haya requerido sus servicios, en el cual se especificara la fecha, un breve detalle del trabajo realizado en cada caso, así como de los avances que se perciban en cada uno de ellos en las diferentes sedes donde se tramitan, información que será básica para obtener el visto bueno para el pago. Además se cubrirán cuatro componentes legales, los que se detallan: **Componente de especialización en el área administrativa.** Se aborda el área administrativa centrando su actividad de atención, representación y acompañamiento de casos en esta sede, con énfasis en procesos de la carrera administrativa, con competencia en el Tribunal del Servicio Civil, Junta de Vigilancia Médica, Consejo superior de salud pública, Tribunal de Ética Gubernamental y otros afines. **Componente de Defensoría y Acompañamiento en las áreas penal, laboral y de justicia constitucional.** Brindar acompañamiento jurídico especializado, en el área penal y de justicia constitucional y de justicia constitucional, asumiendo la representación, seguimiento y procuración en las distintas instancias en que el Hospital Nacional de Nueva Concepción, Chalatenango, lo requiera o en cualquier tipo de conflicto en que sea parte actora o demandado. Así como también darle el seguimiento y diligencia pertinente a los mismos, facilitando análisis y opiniones técnico jurídicas especializadas en temas de derecho penal, justicia constitucional y otras áreas afines a su naturaleza. **Componente notarial o de jurisdicción voluntaria.** La certificación y autenticas, por vía notarial, relacionados al giro de actividades del Hospital Nacional de Nueva Concepción, Chalatenango, sean estos de trámite, contratación u otros, con el objetivo de garantizar la legalidad de todos los actos y contratos que se realicen, sean estos de naturaleza laboral, civil, mercantil u otros. **Componente de Formación y Capacitación:** Formación y capacitación en distintas temáticas afines a la naturaleza del Hospital Nacional de Nueva Concepción, Chalatenango, impartidas por expertos capacitadores en distintas áreas. **CUARTO: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,400.00)**, este valor será cancelado por el hospital por los servicios jurídicos, dicho valor incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente contrato está amparado con la Reserva de Fondos número once pleca dos mil veinte del Fondo General, con cifrado

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

presupuestario 2020-3227-3-01-01-21-2-54503, la cual automáticamente está incorporada en el contrato. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario. **SEXTA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** La cancelación se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle oriente, Barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante cheque, en un plazo de treinta días calendario después de que el Contratista presente en la Tesorería del Hospital para trámite de quedada la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el número de contrato, número de contratación directa, número de Resolución de adjudicación y detalle de la descripción del servicio, precio unitario y total; y acta de recepción. La factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato. **SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de entrega del servicio objeto del presente contrato es Mensual, el contratista deberá entregar un informe al finalizar el mes, de las actividades realizadas durante el mes facturado. Dicho informe deberá ser presentado al Administrador del contrato. La recepción del servicio será responsabilidad del administrador del contrato, quien deberá verificar que el servicio cumpla con lo pactado. La vigencia del presente contrato es por doce meses y entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del contrato. Finalizando el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional de Nueva Concepción, Chalatenango, las siguientes garantías: a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Diez Por Ciento (10%) del monto total del Contrato**, la cual tendrá vigencia de Tres meses contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado. Así mismo se podrá recibir como garantía de cumplimiento de las obligaciones, las descritas en el artículo treinta y cuatro del RELACAP. En caso de incumplimiento del contrato, el HOSPITAL hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1. Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. 2. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes términos de referencia y demás cláusulas Contractuales. 3. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

---

Contratista. Esta Garantía deberá ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción. Debiendo presentar original y tres copias. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Jefe del Departamento de Recursos Humanos. Teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS y ciento veintidós de la LACAP; artículo cuarenta y dos inciso tercero, artículo setenta y cuatro, artículo setenta y cinco inciso segundo, artículo setenta y siete, artículo ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador del contrato podrá realizar reclamos al contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el representante del contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parcial o definitiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DECIMA TERCERA: CESION.** Salvo autorización expresa del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA CUARTA: CONDICION ESPECIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

---

contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del servicio recibido. **DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato o las bases de licitación, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 161 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisiones final a proceso de arbitraje de derecho o arbitraje técnico de acuerdo al artículo 165 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública. y de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Medición, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto al objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital. **VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA PRIMERA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que cada una señala en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en

y El Contratista en

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, a las diez horas del día diez de enero de dos mil veinte.



**DR. ROLANDO MAXIMILIANO RAMIREZ H.**  
**DIRECTOR Y TITULAR**  
**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION**

A large, stylized handwritten signature in blue ink, belonging to Lic. Carlos Antonio Nicolas Salinas.

**LIC. CARLOS ANTONIO NICOLAS SALINAS**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CISJUR, S.A. DE C.V.**

